Este es traslado bien y fielmente sacado de vna Provision
Real de Su Magd. fecha en nombre de
Don Felipe primero firmada de su Real nombre e de
Don Francisco Ximenez Contreras de Don Diego
Gracian su secretario sellada con su sello Real en
la villa de Valladolid a veinte dias del mes de
Diciembre del año pasado de mil e quinientos
e sesenta e siete años segun se contiene parece por la
dicha su Real Provision que es la que se sigue

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galli
cia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de
Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de las Vizcayas
e de Molina Duque de Atenas e de Neopatria Conde de Rosellon e
de Cerdaña Marques de Oristan e de Gociano Arzobispo de
Bizaçon Duque de Borgoña e de Brabante e de Milan
Conde de Flandes e de Tirol etc. por quanto
por parte de Nos fue dicho que Nos en el nuestro Consejo
de la Hazienda e cobrança de los Puertos Secos de Castilla
e Aragon hemos acordado e determinado de poner
e nombrar personas que sean abiles e suficientes y de
honradas para que cobren e acaben de cobrar los derechos
de los puertos secos que hasta aqui han sido puestos
en cada vno de los nuestros Reynos y Señorios
y Seccorena nra mrd e voluntad es que de el principio
del año venidero de mil e setecientos y ochenta y dos en adelante
por todos los dias de la vida de vos la persona e vos
poder para acabar e cobrar los rentas
de las nras aduanas e tierras de las Vizcayas
e las otras rentas ordinarias que nos seran e seran de

vidas e tenencias en el obispado de merida e su partido e
tierras y en el partido de zerena y en el de fuente
maestre y en el de ocaña y en el de aguas de zafra e asima
esmo como se contienen en la venta y de nuevo bien
tomaron nro tesorero de ello y mandamos a los nros gover
nadores y a los concejos justicias regidores caballeros
escuderos oficiales e hombres buenos de la cibdad de merida e vio
de zerena e fuente de maestre e aguadalcanal e asima y a los
concejos de la tierra de los dichos lugares y a otras qualesquier
personas que por arrendamiento en fiadad
en otra qualquier manera hizieren el dicho arrendamiento
pagar qualesquier mrs de la dicha renta a
los dichos arrendadores que ayan e tengan por nro tesorero de la
y el corregidor pagan el dicho a los dichos cada
persona en su poder para ello y vieren y otra
ninguna ones que tuvieren e hicieren guardando
en el que sea abrir de la dicha renta
como en la fianza e seguridad que a de dar
para el dicho cargo lo que en los nros antadores
mayores fuere proveido y ordenado en las cartas de
la dicha renta que el dicho arrendamiento de la dicha renta en cada
uno de los contenido en las condiciones del en la cabeça
general del reyno y en las leyes del quaderno de nros
de la dicha renta e tierras e las otras condiciones que
estan escritas y se tienen para el dicho arrendador recibir las
rentas e derechos de los dichos reynos y con que
se vaya dando y dando cuenta del dicho cargo de nro tesorero de las
rentas de tres en tres años a nros antadores mayores de
quentas e sacar fin e quito de la dicha tierra nro e mercedes
que ayan e tuvieren de salario por razon del dicho cargo
de nro tesorero de las dichas rentas en
la quantia e arco mrs e trezientos e treynta e un mrs en
cada uno de los que a de comenzar a correr del
primero de enero del dicho año de mil e quinientos e setenta
y cinco en adelante todo el tiempo que tuviere el
dicho cargo y que no montare nro salario
lo abrase y cobrare de nuevo de nuevo

mro que dos sean de vrd cargo por los tercios del año de quatro
en quatro meses y se les reciba en cuenta el gosado
rio por virtud de la copia de vtentica de este titulo sin otro
otro mandamiento hecho y otro cualquier nro mandamos
que de mas vacante de la tesorería tengan
sitiado por vos el dicho vacante de Nr. de la vecindad
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]